

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

441 Procedimiento ordinario 476/2014.

N.I.G.: 30030 47 1 2014 0001042

ORD procedimiento ordinario 476/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: Oil-Albera, S.L.

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Demandado: Transportes Frami e Hijos S.L., Miguel Juan Pérez García

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hace saber: En este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ordinario n.º 476/2014, promovidos por Oil Albera SL, representado/a por el/la Procurador/a Abellán Baeza, y defendido/a por el/la Letrado/a Trapote Fernández, contra Transportes Frami e Hijos S.L y Miguel Juan Pérez García, declarado en rebeldía, en este juicio que versa sobre responsabilidad de administradores sociales, en el que se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por la mercantil Oil Albera S.L., representado/a por el/la Procurador/a Abellán Baeza, y defendido/a por el/la Letrado/a Trapote Fernández, contra Miguel Juan Pérez García, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 12.616,53 euros y todas aquellas cuantías que se devenguen por intereses y costas contra la empresa Transportes Frami e Hijos SL en la ejecución de títulos judiciales 1693/2013 llevada por el Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Todo ello con imposición al demandado de las costas causadas a la actora por la demanda frente a él interpuesta.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

El ingreso deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado en el Banesto.



Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia a Transportes Frami e Hijos S.L. y Miguel Juan Pérez García con los apercibimientos legales.

En Murcia, 2 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.